



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En sesión número 33 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta XVIII Legislatura del Estado, celebrada el 15 de diciembre de 2025³, se dio lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado⁴, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁵, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² <https://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Disponible para consulta en: <https://www.congresosqroo.gob.mx/ordenesdia/1241>

⁴ Disponible para consulta en: <https://documentos.congresosqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20251215-112701.pdf>

⁵ Disponible en: <https://documentos.congresosqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La acción legislativa, tiene como objeto establecer en el marco jurídico local la homologación con el marco normativo federal, en aras de evitar incongruencias jurídicas que puedan afectar el interés público vinculado a la operación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, por lo tanto, es importante su reconocimiento como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para garantizar una administración eficiente, alineada con los principios normativos federales, que evite conflictos de competencia y asegure la adecuada prestación de los servicios de asistencia social y salud pública del Estado.

Es menester mencionar, que la Beneficencia Pública a nivel Federal es una institución creada en 1861, mediante Decreto del entonces Presidente de la República Lic. Benito Juárez García, con la finalidad de generar y canalizar recursos para la atención en salud de aquellas personas que viven en condiciones de pobreza extrema.

La Beneficencia Pública se compone de un Patrimonio de carácter privado cuyos bienes son administrados por la Secretaría de Salud Federal, a través de un órgano Desconcentrado denominado Dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En la actualidad, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Centralizada, mismo que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud Federal, tal y como se establece en el artículo 39, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en su artículo 2, apartado C, fracción I, refiere que, la administración del Patrimonio de la Beneficencia pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud.

Es de destacarse, que a nivel federal actualmente la Administración del Patrimonio de la Beneficencia pública, tiene como objetivo general, administrar y defender el Patrimonio de la Beneficencia pública con austeridad republicana, honradez, transparencia y rendición de cuentas. Así, como acrecentar el patrimonio de la Beneficencia Pública a través de diversas fuentes de financiamiento pudiendo ser estas pertenecientes a los sectores social, privado, público, nacionales o internacionales y/o proyectos productivos propios de la Institución, por otra parte, brinda apoyos funcionales a las personas de los grupos vulnerables y que no cuentan con seguridad social específica en el campo de la salud, cambiando su calidad de vida y mejorando la asistencia social.

Ahora bien, en el ámbito estatal a través del Decreto por el que el Ejecutivo Estatal crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, mismo que fue publicado el 22 de noviembre del año de 1995 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se crea la unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, como unidad administrativa desconcentrada, dependiente de la Secretaría



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Estatal de Salud, dicha unidad tiene por objeto apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud, así como, tener patrimonio y personalidad jurídica propia y prestar sus servicios a la población quintanarroense.

Por ende, para cumplir con su objetivo, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia pública del Estado, lo realizará a través de sus funciones que le fueron conferidas, las cuales son las siguientes:

- I. Ejercer los derechos que conforme a la legislación correspondan a la beneficencia pública en el Estado.
- II. Representar los intereses de la beneficencia pública en toda clase de actos jurídicos y administrativos.
- III. Administrar el patrimonio que corresponda a la beneficencia pública.
- IV. Promover y gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la beneficencia pública que no sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo.
- V. Normar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación.
- VI. Distribuir los recursos financieros que se le asignen, conforme a los lineamientos y políticas que fije la Secretaría Estatal de Salud.
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para aplicar los recursos de beneficencia pública.
- VIII. Formular el programa de apoyos y subsidios específicos a instituciones en materia de salud o instituciones que tengan por objeto la asistencia a la población en general.
- IX. Actuar como fuente de financiamiento en apoyo a las actividades que realicen los servicios de salud en el Estado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Dicho Decreto, fue abrogado al entrar en vigor el 9 de febrero de 2007, el Decreto que reforma Integralmente el Decreto por el que se Crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, por el cual se crea el instituto para la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

En el documento legal, se estableció que el Instituto se regirá por los dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal, la Ley de Salud, todas del Estado de Quintana Roo, así como por el presente decreto, por sus reglamentos, decretos, acuerdos y convenios aplicables.

En dicho Decreto, se estableció que el Instituto, tendrá por objeto apoyar los programas asistenciales y los servicios estatales de salud. Administrando su patrimonio de manera autónoma y prestando los servicios que le son propios a la población de manera individualizada, a través del sistema estatal de cuotas de recuperación de los servicios de salud.

Entre otros de los objetivos del Instituto, se encuentran los de realizar actos en que se manifieste la solidaridad humana y la asistencia pública a favor de los más necesitados, así como crear y vigilar a nuevos establecimientos, coadyuvando con éstas sobre el desarrollo de programas de asistencia pública llevadas a cabo en todo el estado.

Ahora bien, en fecha 18 de diciembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el que se Crea la Administración del



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, el cual funge como un órgano administrativo desconcentrado subordinado de la Secretaría de Salud, mismo que tiene por objeto apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud estatales, administrar exclusivamente y de manera autónoma su patrimonio y prestar los servicios a la población de manera individualizada, que le son propios.

En cumplimiento a lo anterior, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia del Estado de Quintana Roo, se le delegan las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer los derechos que conforme a la legislación correspondan a la Beneficencia pública del Estado;
- II. Promover y en su caso, gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la beneficencia pública que por sus características, no sean susceptibles de aprovechamiento para el cumplimiento de su objeto;
- III. Administrar el patrimonio que le corresponda;
- IV. Normar y Operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, orientando sus acciones fundamentales a favorecer a las clases sociales más desprotegidas y con menores recursos económicos;
- V. Distribuir, conforme a las políticas y lineamientos que fije el Secretario de Salud, a programas de salud, los recursos financieros que se le asigne;
- VI. Establecer mecanismos para aplicar los recursos de la Beneficencia pública;
- VII. Formular el programa de apoyos y subsidios específicos a instituciones en materia de salud o que tengan por objeto asistencia a la población en general o a grupos determinados de ella;
- VIII. Actuar como fuente de financiamiento en apoyo a las actividades que realicen los Servicios Estatales de Salud en el Estado;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

- IX. Celebrar convenios y acuerdos con instituciones y organismos públicos, sociales y privados, a fin de apoyar acciones de beneficencia;
- X. Recibir donativos de cualquier índole de personas físicas y morales, sean nacionales y/o provengan del extranjero; y
- XI. Las demás que le asignen las disposiciones aplicables o que le señale el Secretario de Salud.

En virtud de lo establecido con anterioridad, es evidente que la normatividad estatal debe ser homologada con el marco normativo federal, toda vez que actualmente el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, contempla que, "la Unidad Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, es un Organismo Desconcentrado de los Servicios Estatales de Salud," por lo tanto, debe ser acorde a lo dispuesto por el artículo 2, apartado C, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual dispone que, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud.

En tal virtud, en aras de evitar incongruencias jurídicas que puedan afectar el interés público vinculado a la operación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, es fundamental su reconocimiento como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para garantizar una administración eficiente, alineada con los principios normativos federales, que evite conflictos de competencia y asegure la adecuada prestación de los servicios de asistencia social y salud pública del Estado.

En virtud de lo anterior y considerando los alcances de la iniciativa presentada, las personas integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, estableciéndolos con certeza y claridad, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar claridad, legalidad y certeza jurídica, se propone adecuar la redacción del artículo de mérito en su apartado “Decreto de Creación”, toda vez, que la norma remite a las funciones del Decreto de creación de inicio, por lo que, para darle certidumbre jurídica, es viable precisar en la redacción “en su Decreto de creación vigente”, con la finalidad de garantizar la claridad, certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, relativos a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

El Instituto de Investigaciones Legislativas a través de su Unidad de Análisis Financiero, mediante el oficio número UAF-IIL/252/2025 de fecha 15 de diciembre del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha manifestado lo siguiente:

“En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 15 de diciembre de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Morena y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena, de esta Honorable XVIII Legislatura.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 15 de diciembre de 2025, a través del cual el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/249/2025 turnado con fecha 15 de diciembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/151225-002/XII/2025 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 15 de diciembre de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Ake,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Morena y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena, de esta Honorable XVIII Legislatura.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/151225-002/XII/2025, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes."

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma: el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 146.- La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, cuyas funciones están contempladas en su Decreto de creación vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

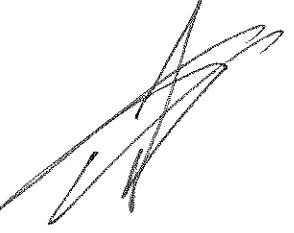
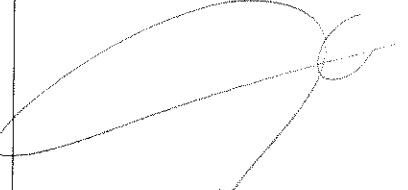
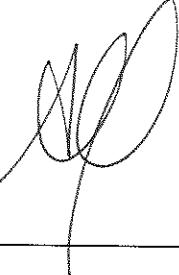
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	